

**PLAN DE CONSULTA  
PROYECTO DE EXPLORACIÓN PINAYA**

El presente documento es el Plan de Consulta que contiene la información detallada para la realización del proceso de consulta previa de la medida administrativa de los pueblos indígenas u originarios identificados por el Ministerio de Cultura del proyecto de exploración Pinaya de la empresa Kaizen Discovery Perú S.A.C., el cual ha sido elaborado de manera participativa y consensuada entre el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y los representantes de las Comunidades Campesinas de Pinaya y Atecata, en la reuniones preparatorias sostenidas los días 08 de febrero y ..... de 2018.

El presente Plan de Consulta cuenta con los siguientes Anexos:

- Anexo N° 01.- Modelo/borrador de Resolución Directoral de autorización de inicio de actividades mineras de exploración/explotación (sin valor oficial)
- Anexo N° 02.- Otros actores que participan del proceso de consulta previa
- Anexo N° 03.- Cronograma para el desarrollo de las etapas del proceso de consulta previa en la comunidad de Pinaya.
- Anexo N° 04.- Cronograma para el desarrollo de las etapas del proceso de consulta previa en la comunidad de Atecata.

**1. SOBRE LA CONSULTA PREVIA**

De acuerdo a la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el derecho a la consulta previa es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural calidad de vida o desarrollo. Es implementada de forma obligatoria solo por el Estado.

**2. FINALIDAD DE LA CONSULTA**

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios sobre una medida legislativa o administrativa que podría afectarles directamente. La consulta es un diálogo que busca garantizar que los pueblos originarios participen en los procesos de toma decisión del Estado.

**3. MEDIDA A CONSULTAR**

De acuerdo a lo establecido en el literal i) del artículo 3 y en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29785, la consulta previa se realiza antes de aprobar la medida administrativa que faculte el inicio de actividad de exploración o explotación de los recursos naturales, en los ámbitos geográficos de donde se ubican el o los pueblos indígenas, conforme a las exigencias legales que correspondan en cada caso. Las medidas administrativas materia de consulta previa en el ámbito del subsector minero, involucran las actividades de otorgamiento de Concesión de Beneficio (CM01), autorización para el Inicio de Actividades de Exploración (AM01 – Caso A) y el Plan de Minado y Autorización de Actividades de Desarrollo y Preparación (AM01 – Caso B); como se precisa en la siguiente tabla:

Procedimiento Administrativo	Oportunidad del Proceso de Consulta Previa
Otorgamiento de Concesión de Beneficio (CM01)	Antes de la Autorización de Construcción (ETAPA B)
Plan de Minado y Autorización de Actividades de Desarrollo y Preparación (AM01 – Caso B)	Antes de la aprobación del plan de minado
Autorización para el Inicio de Actividades de Exploración (AM – Caso A)	Antes de la aprobación de la autorización
Otorgamiento y Modificación de la Concesión de Transporte Minero y de la Concesión de Labor General	Antes del otorgamiento de la concesión de transporte minero

Fuente: Decreto Supremo N° 020-2012-EM, Decreto Supremo N° 038-2014-EM, la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM y la Resolución Ministerial N° 044-2016-MEM/DM.



#### 4. PARTES DEL PROCESO DE CONSULTA

En este proceso de consulta previa se consideran como partes<sup>1</sup> a las siguientes:

- La entidad promotora: Ministerio de Energía y Minas (MINEM) a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM).
- Los pueblos indígenas u originarios: las Comunidades Campesinas de Pinaya y Atecata,<sup>2</sup> ambas ubicadas en el distrito de Santa Lucía, provincia de Lampa, departamento de Puno, pertenecientes al pueblo indígena u originario quechua.

##### a. La Entidad Promotora

El Ministerio de Energía y Minas, se rige por la Ley Orgánica N° 259662. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, se autoriza a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, implementar los procesos de consulta previa.

En este proceso de consulta, la entidad promotora asume las siguientes responsabilidades y funciones:

- Promover la inversión en el Sector.
- Promover el fortalecimiento de las relaciones armoniosas de las empresas del Sector Energía y Minas con la sociedad civil o población originaria involucrada con el desarrollo de sus actividades.
- Mantener relaciones de coordinación sobre la gestión del desarrollo sectorial sostenible con los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.
- Identificar la propuesta de medida que tiene una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos originarios.
- Identificar a los pueblos originarios que van a ser convocados al proceso de consulta.
- Identificar a las organizaciones representativas de los pueblos identificados.
- Recibir y resolver la solicitud del derecho de petición, en caso se presente.
- Convocar a las reuniones preparatorias para el proceso de consulta.
- Informar a los pueblos originarios el contenido, los alcances, las implicancias y consecuencias de la medida que consulta.
- Garantizar los recursos que demande el proceso de consulta.
- Brindar a los pueblos originarios identificados, el apoyo logístico necesario para el desarrollo de la etapa de evaluación interna.
- Convocar a intérpretes y facilitadores para las diferentes etapas del proceso.
- Publicar en su portal institucional el plan de consulta, la propuesta de la medida a consultar, el acta de consulta y el informe de consulta.
- Adoptar la decisión respecto de la medida consultada respetando los acuerdos del proceso de consulta previa.
- Recibir y resolver la solicitud del derecho de petición, en caso se presente.
- Informar a los pueblos originarios el contenido, los alcances, las implicancias y consecuencias de la medida que consulta.
- Garantizar los recursos que demande el proceso de consulta.

<sup>1</sup> Como partes del proceso de consulta previa tenemos a la entidad promotora, quien debe cumplir las etapas del proceso de consulta previa, y a los pueblos indígenas, titulares del derecho a la consulta previa, conforme el artículo 5 y 8 de la Ley N° 29785.

<sup>2</sup> El Artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29785, establece que: "La población que vive organizada en comunidades campesinas y comunidades nativas podrá ser identificada como pueblos indígenas, o parte de ellos, conforme a dichos criterios." En ese sentido, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades que constituyen comunidades reconocidas, tituladas, asentamientos no reconocidos, entre otros.

## 6. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

Las etapas del proceso de consulta se implementan teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley N° 29785, Ley del Derecho de Consulta Previa de los pueblos indígenas u originarios y el Título III del reglamento de la referida ley, aprobada mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

A continuación, se presenta lo realizado por la entidad promotora en las dos primeras etapas del proceso de consulta previa, y lo que se acordó, de forma participativa y consensuada, respecto a las siguientes etapas:

### a. Etapa de Identificación de la medida a consultar

Mediante las Resoluciones Ministeriales N° 003-2013-MEM/DM y N° 362-2015-MEM/DM el MINEM modificó su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), especificándose los requisitos para la aprobación de medidas administrativas de exploración, explotación y beneficio.

En ese sentido, se estableció que antes de emitir una Resolución Directoral de autorización de inicio de actividades mineras de exploración se debe realizar un proceso de consulta previa, siempre y cuando dicha medida pueda afectar los derechos colectivos del pueblo indígena u originario.

En este proceso de consulta previa la medida administrativa a consultar es la Resolución Directoral de autorización de inicio de actividades mineras de exploración, a cargo de la Dirección General de Minería, que Autoriza el inicio de las actividades de exploración a la empresa minera Kaizen Discovery Perú S.A.C. El proyecto minero de exploración Pinaya, presenta las siguientes características:

- El área efectiva del proyecto es de 2589.26 Hectáreas conformada por el área de actividad minera y área de uso minero.
- 20 plataformas (Dimensión de cada plataforma: 10 m x 10 m).
- 55 perforaciones

Las plataformas se distribuyen de acuerdo al siguiente detalle:

Plataforma	N° Sondajes	Coordenadas UTM WGS 84 (zona 19S)		Cota
		Este	Norte	
PLAT-1	3	296 233.0	8 270 069.0	4 494
PLAT-2	2	296 082.0	8 269 946.0	4 510
PLAT-3	3	296 180.0	8 270 538.0	4 453
PLAT-4	2	296 011.0	8 270 101.0	4 506
PLAT-5	2	289 152.0	8 273 585.0	4 644
PLAT-6	3	289 433.0	8 273 624.0	4 602
PLAT-7	3	288 967.0	8 273 740.0	4 615
PLAT-8	3	288 554.0	8 273 725.0	4 607
PLAT-9	3	287 659.0	8 274 523.0	4 571
PLAT-10	3	287 089.0	8 274 592.0	4 538
PLAT-11	3	286 550.0	8 274 634.0	4 511
PLAT-12	3	286 411.0	8 274 850.0	4 490
PLAT-13	3	286 280.0	8 276 972.0	4 554
PLAT-14	2	285 804.0	8 276 898.0	4 639
PLAT-15	2	285 730.0	8 277 175.0	4 656
PLAT-16	3	285 436.0	8 277 379.0	4 636
PLAT-17	3	286 872.0	8 275 082.0	4 553
PLAT-18	3	289 431.0	8 273 381.0	4 583
PLAT-19	3	296 002.0	8 270 728.0	4 432
PLAT-20	3	285 953.0	8 277 411.0	4 618

- Pozas para lodos: 03 pozas por plataforma de dimensiones 3 m x 3 m y profundidad de 2 m
- 95 trincheras de exploración (10 m de largo por 1 m de ancho y 1 m de profundidad)
- Accesos: 7,77 km de accesos nuevos, 5 m de ancho (aproximadamente)
- Componentes auxiliares: Almacén temporal de residuos sólidos, casa fuerza, almacén para combustible y biodigestor.
- Cronograma: 18 meses

#### 4. PARTES DEL PROCESO DE CONSULTA

En este proceso de consulta previa se consideran como partes<sup>1</sup> a las siguientes:

- La entidad promotora: Ministerio de Energía y Minas (MINEM) a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM).
  - Los pueblos indígenas u originarios: las Comunidades Campesinas de Pinaya y Atecata,<sup>2</sup> ambas ubicadas en el distrito de Santa Lucía, provincia de Lampa, departamento de Puno, pertenecientes al pueblo indígena u originario quechua.
- a. La Entidad Promotora

El Ministerio de Energía y Minas, se rige por la Ley Orgánica N° 259662. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, se autoriza a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, implementar los procesos de consulta previa.

En este proceso de consulta, la entidad promotora asume las siguientes responsabilidades y funciones:

- Promover la inversión en el Sector.
- Promover el fortalecimiento de las relaciones armoniosas de las empresas del Sector Energía y Minas con la sociedad civil o población originaria involucrada con el desarrollo de sus actividades.
- Mantener relaciones de coordinación sobre la gestión del desarrollo sectorial sostenible con los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.
- Identificar la propuesta de medida que tiene una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos originarios.
- Identificar a los pueblos originarios que van a ser convocados al proceso de consulta.
- Identificar a las organizaciones representativas de los pueblos identificados.
- Recibir y resolver la solicitud del derecho de petición, en caso se presente.
- Convocar a las reuniones preparatorias para el proceso de consulta.
- Informar a los pueblos originarios el contenido, los alcances, las implicancias y consecuencias de la medida que consulta.
- Garantizar los recursos que demande el proceso de consulta.
- Brindar a los pueblos originarios identificados, el apoyo logístico necesario para el desarrollo de la etapa de evaluación interna.
- Convocar a intérpretes y facilitadores para las diferentes etapas del proceso.
- Publicar en su portal institucional el plan de consulta, la propuesta de la medida a consultar, el acta de consulta y el informe de consulta.
- Adoptar la decisión respecto de la medida consultada respetando los acuerdos del proceso de consulta previa.
- Recibir y resolver la solicitud del derecho de petición, en caso se presente.
- Informar a los pueblos originarios el contenido, los alcances, las implicancias y consecuencias de la medida que consulta.
- Garantizar los recursos que demande el proceso de consulta.

<sup>1</sup> Como partes del proceso de consulta previa tenemos a la entidad promotora, quien debe cumplir las etapas del proceso de consulta previa, y a los pueblos indígenas, titulares del derecho a la consulta previa, conforme el artículo 5 y 8 de la Ley N° 29785.

<sup>2</sup> El Artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29785, establece que: "La población que vive organizada en comunidades campesinas y comunidades nativas podrá ser identificada como pueblos indígenas, o parte de ellos, conforme a dichos criterios." En ese sentido, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades que constituyen comunidades reconocidas, tituladas, asentamientos no reconocidos, entre otros.

De forma preliminar, la exploración es la actividad minera tendiente a demostrar las dimensiones, posición, características, reservas, y valores de los yacimientos minerales. Las posibles afectaciones<sup>4</sup> a los derechos colectivos a partir de las actividades de exploración minera son:

Actividad	Derechos colectivos que se afectarían directamente	Descripción de la afectación
Exploración minera	Tierra y el territorio	Las actividades que se realizarán comprende el uso de terreno para la instalación de vías de acceso, la construcción de plataformas y la construcción de instalaciones. Adicionalmente, las plataformas de exploración para perforación usarán aditivos (Bentonita), además de otros insumos.
	Elegir sus prioridades de desarrollo	Al haberse instalado en su territorio actividades extractivas que introducen elementos de economía de mercado y patrones de consumo no tradicional, podrían producirse condiciones que promuevan modelos de desarrollo vinculados con la actividad extractiva y no con actividades tradicionales. La presencia espacial de las instalaciones limitaría la posibilidad de usar ese territorio para otras actividades.
	Conservar sus costumbres e instituciones	El uso de terreno para la actividad minera podría conllevar a una afectación a los recursos que sustentan prácticas culturales consideradas como instituciones distintivas.

**b. Etapa de identificación de los pueblos indígenas a ser consultados**

La identificación de pueblos indígenas u originarios fue realizada por el Ministerio de Cultura<sup>5</sup> basándose en las definiciones y los criterios que establece la normatividad nacional y el Convenio 169 de la OIT, tal como lo establece la Ley 29785 y su reglamento en el cual se consideran los criterios de identificación objetivos de continuidad histórica, conexión territorial e instituciones distintivas, y el criterio subjetivo de auto identificación.

De esta manera se identificó a las comunidades campesinas de Pinaya y Atecata<sup>6</sup>, ubicadas en el distrito de Santa Lucia, provincia de Lampa, departamento de Puno, pertenecientes al pueblo indígena u originario quechua<sup>7</sup>.

**c. Etapa de Publicidad**

<sup>4</sup> La afectación directa a los derechos colectivos de los pueblos originarios puede darse cuando las actividades mineras que autoriza la medida consultada pueden generar cambios en los derechos colectivos.

<sup>5</sup> Ley N° 30518, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017, autoriza en la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Energía y Minas efectúe transferencias financieras "a favor del Ministerio de Cultura para financiar los gastos que irrogan las actividades para la identificación de pueblos indígenas y sus organizaciones territoriales en ámbitos de su interés y su acompañamiento técnico en los procesos de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios". Ello no implica la suplantación de la responsabilidad que atañe a las entidades promotoras de identificar a los sujetos del derecho a la consulta previa para las medidas administrativas identificadas por el sector como susceptibles de ser consultadas.

<sup>6</sup> El artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29785 establece que "la población que vive organizada en comunidades campesinas y comunidades nativas podrá ser identificada como pueblos indígenas, o parte de ellos, conforme a dichos criterios." En ese sentido podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades que constituyen comunidades reconocidas, tituladas, asentamientos no reconocidos, entre otros.

<sup>7</sup> Oficio N° 000023-2018/DGPI/VM/IMC, e Informe N° 000004-2018/DCP/DGPI/VM/IMC, de fecha 12 de enero de 2018

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, cumple con las siguientes acciones:

1. La entrega física a las autoridades de las comunidades campesinas de Pinaya y Atecata de los siguientes documentos: Plan de Consulta y sus anexos.
2. Entrega física de la propuesta de medida administrativa a consultar.
3. La publicación de dichos documentos en el portal institucional del MINEM, como entidad promotora. La fecha de esta publicación deberá constar en dicho portal.
4. Elaboración y publicación de carteles afiches para el taller informativo en lugares estratégicos de las comunidades de Pinaya y Atecata (como locales comunales, instituciones educativas, puestos de salud, municipalidad distrital u otros que sean pertinentes) que favorezcan la difusión del mismo.
5. El cronograma con las fechas establecidas para la etapa de la publicidad se encuentran: en el anexo 3: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa – Comunidad Campesina de Pinaya y en el anexo 4: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa – Comunidad Campesina de Atecata.

**d. Etapa de información**

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, tiene como obligación el brindar información a los pueblos originarios sobre los motivos, implicancias, afectaciones, impactos y consecuencias de la medida, atendiendo a la diversidad de los pueblos indígenas existentes y de sus costumbres<sup>8</sup>. Al respecto, se acordó lo siguiente:

- Elaborar material informativo sobre las actividades mineras de exploración, las posibles afectaciones a los derechos colectivos identificados. En castellano y la lengua quechua del pueblo consultado, de ser el caso.
  - Realizar 02 talleres informativos: Uno en la Comunidad Campesina de Pinaya y otro en la Comunidad Campesina de Atecata, en los cuales se tratarán los siguientes temas: derecho a la consulta previa, el proceso de consulta previa, roles y funciones del MINEM, actividades mineras de exploración y posibles afectaciones a los derechos colectivos. Con la presencia de un intérprete en la lengua Quechua.
  - Elaborar spots radiales sobre las actividades mineras de exploración si fuera el caso relacionado al plan de consulta y los derechos colectivos identificados.
  - Elaborar carteles de difusión de los talleres informativos.
6. El cronograma con las fechas establecidas para la etapa de información se encuentran en el Anexo 3: cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa – Comunidad Campesina de Pinaya y en el anexo 4: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa – Comunidad Campesina de Atecata.

El MINEM, como entidad promotora, deberá asumir los costos para la realización de esta etapa.

La convocatoria del MINEM, al taller informativo, en coordinación con el pueblo indígena u originario consultado debe incluir a los diferentes caseríos, anexos de las comunidades de Pinaya y Atecata.

**Preguntas o aclaraciones**

Las preguntas o aclaraciones sobre la medida objeto de consulta, se podrán solicitar por escrito, a través de comunicaciones dirigidas al MINEM, en:

- La oficina principal del MINEM, ubicado en avenida las Artes N° 260 San Borja- Lima.
- La oficina principal del MINEM (Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros), ubicado en Avenida La Artes N° 260 San Borja – Lima.

La respuesta del MINEM, como entidad promotora, con relación a las preguntas presentadas, será atendida, según sea el caso, mediante cartas, correos electrónicos (.....@minem.gob.pe), reuniones de trabajo u otro mecanismo. El tiempo estimado para alcanzar dichas respuestas, dependerá de los accesos a medios y, en el caso de preguntas escritas, debe realizarse en.....días hábiles después de su recepción, pudiendo extenderse según la complejidad de las preguntas. También se podrán utilizar como mecanismos de comunicación el internet, la vía telefónica y la radio.

<sup>8</sup> Artículo 5, inciso g, del Reglamento de la Ley N° 29785.

Las autoridades y los participantes de las (comunidades campesinas/caserío/centro poblado/otros) de los pueblos indígenas consultados, tienen la responsabilidad de replicar la información recibida a los demás miembros de la (comunidades campesinas/caserío/centro poblado/otros) para la evaluación interna.

#### e. Etapa de Evaluación Interna

En esta etapa, sólo el pueblo indígena u originario representado por las comunidades campesinas de Pinaya y Atecata deben realizar un análisis acerca de las afectaciones a sus derechos colectivos, negativas o positivas, de la medida administrativa que autorizaría las actividades mineras exploración.

El resultado de esta actividad debe constar en un Acta de Evaluación Interna. Este resultado puede expresar lo siguiente:

- Cuando los pueblos indígenas consultados señalen estar de acuerdo con la medida concluye el proceso<sup>9</sup>.
- Cuando se presenten modificaciones, aportes o propuestas a la medida, estas serán incluidas en la etapa diálogo<sup>10</sup>.
- Cuando no expresen su voluntad colectiva, la entidad promotora entenderá que existe desacuerdo con la medida y convocará a la primera reunión de etapa de dialogo. Si ellos no presentaran los resultados de su evaluación interna en la etapa de diálogo, se entenderá abandonado el proceso de consulta y se pasará a la etapa de decisión<sup>11</sup>.

El cronograma con las fechas establecidas para la etapa de evaluación interna se encuentran en el Anexo 3: cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa – Comunidad Campesina de Pinaya y en el anexo 4: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa – Comunidad Campesina de Atecata.

El MINEM, como entidad promotora, deberá asumir los costos para la realización de esta etapa y recogerá el Acta de Evaluación Interna.

#### Acreditación de representantes

Las Comunidades Campesinas de Pinaya y Atecata deberán acreditar a un determinado número de representantes para la etapa de diálogo del proceso de consulta previa. Para la acreditación debe considerarse la existencia de sectores/anexos/barrios/ayllus existentes en ellas, así como la participación de las mujeres<sup>12</sup>.

Los representantes acreditados deben cumplir con las siguientes características concurrentes, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29785:

- 1) Ser persona natural y miembro del pueblo originario que pudiera ser afectada directamente por la medida a consultada
- 2) Ser elegido conforme los usos y costumbres tradicionales de dichos pueblos

La acreditación de estos representantes se hará llegar a la entidad promotora en el taller informativo, entrega de resultados de la evaluación interna, según se acuerde en la reunión preparatoria.

Se recomienda que los representantes elegidos sean personas que hayan participado de las etapas del proceso de consulta previa con el propósito de que cuenten con información sobre la medida en consulta (esta recomendación estará sujeta a que se acuerde en la reunión preparatoria).

<sup>9</sup> Artículo 19.4 y Artículo 23.1 del Reglamento de la Ley N° 29785.

<sup>10</sup> Artículo 19.4 del Reglamento de la Ley N° 29785.

<sup>11</sup> Artículo 19.5 del Reglamento de la Ley N° 29785.

<sup>12</sup> Según el artículo 16, literal d, del Reglamento de la Ley N° 29785, el Plan de Consulta debe contener, entre otros temas, "medidas que faciliten la participación de las mujeres indígenas en el proceso".

#### f. Etapa de Dialogo

El diálogo intercultural se realiza respecto de aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta de la entidad promotora y las presentadas por los pueblos originarios. El diálogo se realiza sobre los fundamentos de la medida, sus posibles afectaciones en los derechos colectivos de los pueblos originarios, y sobre las sugerencias y recomendaciones que estos formulan, las cuales deben ser puestas en conocimiento de la entidad promotora terminada la etapa de evaluación interna.

Esta etapa se guía por un esfuerzo constante y de buena fe por alcanzar acuerdos sobre la medida objeto de consulta. El acuerdo entre el Estado y los pueblos originarios, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes y son exigibles en sede administrativa y judicial. En caso de que no se alcance un acuerdo, corresponde a las entidades promotoras adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

La etapa de diálogo consistirá en la realización de una reunión en la que participarán los representantes de la entidad promotora y los representantes acreditados de las Comunidades Campesinas de Pinaya y Atecata. Al respecto, el cronograma con las fechas establecidas para la etapa de diálogo se encuentran en el Anexo 3: cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa - Comunidad Campesina de Pinaya y en el anexo 4: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa - Comunidad Campesina de Atecata.

#### g. Etapa de Decisión

La decisión final sobre la aprobación de la medida administrativa corresponde a "la entidad promotora". Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos originarios durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la medida tendría sobre sus derechos colectivos.

#### 7. REGISTRO

Las reuniones preparatorias, los talleres informativos y las reuniones de dialogo intercultural, así como otras acciones realizadas en el marco de los procesos de consulta previa que correspondan, serán ser registrados en video y audio, por parte de la entidad promotora, según la conformidad de los pueblos originarios a ser consultados.

#### 8. CRONOGRAMA

El cronograma fijado para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa se resume en el anexo N° 5. Los plazos fijados se enmarcan dentro de lo establecido por la Ley N° 29785, del derecho a la consulta previa,





## 10. LOS PRINCIPIOS PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA

- **Oportunidad:** El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.
- **Interculturalidad:** El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.
- **Buena fe:** Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.
- **Flexibilidad:** La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos originarios involucrados.
- **Plazo razonable:** El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.
- **Ausencia de coacción o condicionamiento:** La participación de los pueblos originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno.
- **Información oportuna:** Los pueblos originarios tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada. El Estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación.

## ANEXOS

1. Anexo N° 01.- Modelo/borrador de Resolución Directoral de autorización de inicio de actividades mineras de exploración/explotación (sin valor oficial)
2. Anexo N° 02.- Otros actores que participan del proceso de consulta previa
3. Anexo N° 03.- Cronograma para el desarrollo de las etapas del proceso de consulta previa en la comunidad de Pinaya.
4. Anexo N° 04.- Cronograma para el desarrollo de las etapas del proceso de consulta previa en la comunidad de Atecata.



# Proyecto de Resolución Directoral

Lima,

VISTO, el Informe N° -2017-MEM-DGM/DTM/IEX, sobre el expediente N° 2695523 respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades mineras de exploración del Proyecto "Pinaya" de KAIZEN DISCOVERY PERÚ S.A.C, ubicado en los distritos de: Callalli, San Antonio de Chuca, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa y en el distrito de Santa Lucía, provincia de Lampa, departamento de Puno.

## CONSIDERANDO:

Que, KAIZEN DISCOVERY PERÚ S.A.C ha solicitado mediante formulario electrónico ingresado a través de Expediente N° 2674374 de fecha 07 de abril de 2017, la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero "Pinaya", que se desarrollará en las concesiones mineras: LA PORFIRIA de código N° 010019192, PANCHITO de Código N° 010117304, TICO 2 de Código N° 010391607, TOCO 3 de Código N° 010391707, VOLCANILLA de Código N° 010365203;

Que, el expediente presentado por KAIZEN DISCOVERY PERÚ S.A.C contiene los documentos requeridos por el Decreto Supremo N° 001-2015-EM y lo requerido por el Reglamento de Procedimiento Minero aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM;

Que, KAIZEN DISCOVERY PERÚ S.A.C, ha cumplido con acreditar la propiedad y/o autorización de uso de terreno superficial correspondiente, presentando la documentación señalada en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 001-2015-EM, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 de dicha norma;

Que, en el expediente obra copia simple de la Resolución Directoral N° 039-2017-MEM/DGAAM de fecha 13 de febrero de 2017 mediante el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de exploración "Pinaya";

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - DGAAM implementó el procedimiento de Consulta Previa en las Comunidades Campesinas de Atecata y Pinaya, ubicadas en los distritos de Callalli y San Antonio de Chuca, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa y en el distrito de Santa Lucía, provincia de Lampa, departamento de Puno, en el marco de la Ley N° 29758 y su Reglamento;

Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM, así como en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso i) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el inicio de actividades de exploración del Proyecto Minero "Pinaya", ubicado en los distritos de Callalli, San Antonio de Chuca en la provincia de Caylloma en Arequipa y en el distrito de Santa Lucía en la provincia de Lampa, departamento de Puno, a favor de KAIZEN DISCOVERY PERÚ S.A.C según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y en las certificaciones ambientales aprobadas para el referido proyecto.

Plataformas de perforación del proyecto de exploración "Pinaya"

ID Plataforma	N° Sondajes	Zona	Datum	COORDENADA		Cota (msnm)
				Este	Norte	
P-CH1	3	19	WGS84	296233	8270069	4494
P-CH2	2	19	WGS84	296082	8269946	4510
P-CH3	3	19	WGS84	296180	8270538	4453
P-CH4	2	19	WGS84	296011	8270101	4506
P-JY5	2	19	WGS84	289152	8273585	4644
P-JY6	3	19	WGS84	289433	8273624	4602
P-JY7	3	19	WGS84	288967	8273740	4615
P-JY8	3	19	WGS84	288554	8273725	4607
P-SR9	3	19	WGS84	287659	8274523	4571
P-SR10	3	19	WGS84	287089	8274592	4538
P-SR11	3	19	WGS84	286550	8274634	4511
P-SR12	3	19	WGS84	286411	8274850	4490
P-AN13	3	19	WGS84	286280	8276972	4554
P-AN14	2	19	WGS84	285804	8276898	4639
P-AN15	2	19	WGS84	285730	8277175	4656
P-AN16	3	19	WGS84	285436	8277379	4636
P-SR17	3	19	WGS84	286872	8275082	4553
P-JY18	3	19	WGS84	289431	8273381	4583
P-CH19	3	19	WGS84	296002	8270728	4432
P-AN20	3	19	WGS84	285953	8277411	4618

ARTÍCULO 2°.- Transcribese la presente resolución, a las comunidades campesinas de Pinaya Atecata y Coline, al Ministerio de Cultura, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles- SENACE; y el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.

Regístrese y Comuníquese.

## ANEXO 2: OTROS ACTORES QUE PARTICIPAN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

Además de las partes señaladas, existen otros actores en este proceso de consulta previa, que son los siguientes:

Actor	Responsabilidades
Facilitador	<ul style="list-style-type: none"> <li>Revisará las condiciones físicas y técnicas del lugar donde se realizan las reuniones o eventos del proceso de consulta previa</li> <li>Establecerá los objetivos, el programa y las reglas consensuadas</li> <li>Promoverá el diálogo y fomentará la participación de los participantes</li> <li>Consignará las discrepancias importantes, si las hubiera</li> <li>Promoverá un ambiente de respeto y tolerancia de modo que los participantes puedan plantear sus dudas con libertad y confianza</li> <li>Respetará los pensamientos, sentimientos, opiniones y realidades de los participantes</li> <li>Contribuirá a que el grupo llegue a acuerdos</li> <li>Recogerá y sintetizará los avances en las distintas actividades del proceso</li> </ul>
Intérpretes	<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizará la interpretación (oral) y la traducción (escrita) de los contenidos brindados por la entidad promotora en las distintas etapas del proceso, según se requiera</li> <li>Realizará la interpretación (oral) y la traducción (escrita) de los contenidos brindados por los pueblos originarios en las distintas etapas del proceso, según se requiera</li> <li>Transmitirá de forma fidedigna aquello que sea materia de interpretación y/o traducción.</li> <li>Estará en el registro a cargo del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura o habrá recibido capacitación en interpretación y traducción por dicho Ministerio.</li> </ul>
Asesores	<ul style="list-style-type: none"> <li>Brindará colaboración técnica en el proceso de consulta, según se requiera</li> <li>Estará acreditado a través de un documento por los pueblos indígenas consultados.</li> <li>No podrá desempeñar rol de vocería</li> </ul>

Adicionalmente, existen otros representantes de entidades públicas que podrían participar de este proceso, en tanto su naturaleza y sus competencias se vinculan con el desarrollo del mismo. Se han considerado a las siguientes:

Actor	Responsabilidades
Viceministerio de Interculturalidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>Brinda asesoría, asistencia técnica y capacitación a los pueblos indígenas durante el proceso</li> <li>Brinda asesoría, asistencia técnica y capacitación a la entidad promotora durante el proceso</li> <li>Emite opinión sobre procedimientos para aplicar el derecho a la consulta</li> <li>Mantiene y actualiza un registro de intérpretes y facilitadores, y los capacita</li> <li>Atiende las dudas que surjan en los procesos de consulta previa</li> <li>Registra los resultados de las consultas realizadas</li> <li>Resuelve en última instancia administrativa los recursos que formulen los pueblos indígenas en ejercicio del derecho de petición, en caso se presenten</li> </ul>
Defensoría del Pueblo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Entidad pública que supervisa a las demás entidades públicas en el cumplimiento de sus funciones</li> <li>Garantiza el respeto de los derechos fundamentales</li> </ul>
Interesado <sup>13</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Administrado que ha solicitado la medida administrativa sometida a consulta.</li> <li>Puede ser invitado por la entidad promotora, o por cualquiera de las partes.</li> <li>Puede ser invitado en cualquier etapa del proceso.</li> <li>Puede brindar información, realizar aclaraciones o para evaluar la realización de cambios respecto de la indicada medida</li> <li>No constituye parte del proceso.</li> </ul>

Además, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) podrá participar considerando que es autora del Convenio 169, firmado por el Estado peruano, a partir del cual se aprobaron la Ley y el Reglamento de consulta previa vigentes en el Perú.

<sup>13</sup> Artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29785.

ANEXO 3: CRONOGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PINAYA

Cronograma Proyecto Exploración Pinaya - C.C. Pinaya				
Etapa	Fecha	Lugar	Descripción	Responsable
Publicidad	08.02.2018	Tambo de Pinaya	Entrega del Plan de Consulta y la Medida Administrativa de forma presencial	MINEM
Información	14.03.2018	Teatrín de la I.E. primaria 70674	Se realizará un (01) taller informativo y entrega de material informativo en el Teatrín de la Institución Educativa primaria 70674, en la comunidad campesina de Pinaya. A las 9:00 am.	MINEM
Evaluación Interna	30.03.2018	Local de la comunidad campesina Pinaya	El pueblo indígena u originario de la comunidad campesina de Pinaya el Acta de Evaluación Interna, que incluirá la acreditación de sus representantes. Representantes acreditados, conformados por la junta directiva más representantes elegidos por la comunidad (20 representantes aproximadamente)	Comunidad Campesina de Pinaya
Diálogo Intercultural	03.04.2018	En Juliaca	Se realizará la reunión de diálogo entre los representantes de la entidad promotora y los representantes acreditados del pueblo indígena u originario de la comunidad campesina de Pinaya en Juliaca. A las 10 : 00 am	MINEM